

Fecha de redacción: 05/09/2022

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN REAL DECRETO 450/2022, DE 14 DE JUNIO

El Boletín Oficial de Estado de 15 de junio de 2022 publica el *Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación* en el que se revisan diferentes aspectos de las secciones existentes, como el procedimiento alternativo para la justificación del cumplimiento de HE1 o la ampliación del ámbito de aplicación de HE5 para la generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, y se incorpora una nueva sección regulatoria de las dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

En la presente nota técnica se resumen los aspectos más destacables de las modificaciones realizadas.

APLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES

ENTRADA EN VIGOR	16 de junio de 2022
EDIFICACIONES A LAS QUE NO SERÁ DE APLICACIÓN	Obras de nueva construcción e intervenciones en edificios existentes que tengan solicitada la licencia de obras antes del 16 de diciembre de 2022 (*)
EDIFICACIONES A LAS QUE SERÁ DE APLICACIÓN VOLUNTARIA	Obras de nueva construcción e intervenciones en edificios existentes que para las que se solicite licencia de obras entre el 16 de junio de 2022 y el 16 de diciembre de 2022 (*)
EDIFICACIONES A LAS QUE SERÁ DE APLICACIÓN OBLIGATORIA	Obras de nueva construcción e intervenciones en edificios existentes para las que se solicite licencia de obras a partir del 16 de diciembre de 2022

(*) Dichas obras deberán comenzar dentro del plazo máximo de eficacia de la mencionada licencia, conforme a su normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de otorgamiento de la referida licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las modificaciones del CTE que se aprueban mediante este real decreto.

En el siguiente enlace se pueden consultar todas las modificaciones y actualizaciones realizadas en el Código Técnico de la Edificación, en el que se aclaran la fecha de publicación y la fecha de aplicación obligatoria:

https://profesionales.coamalaga.es/informacion/edificacion/contenidoproyecto/LISTADO_DE_MODIFICACIONES_DE_EL_CTE_30082022.pdf

Fecha de redacción: 05/09/2022

JUSTIFICACIÓN ALTERNATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE HE1 "Condiciones para el control de la demanda energética"

La novedad más importante en esta sección es la posibilidad de justificar la adecuación a las exigencias de forma alternativa al cumplimiento del coeficiente global de transmisión de calor a través de la envolvente térmica (K). Para ello, la demanda de calefacción y de refrigeración no podrán superar, en ambos casos, los 15 kWh/m².

EJEMPLO DE CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO

		Valores límite	
Transmitancia térmica global, K [W/m ² K]	0,71	0,61	NO APLICA
Demandas del edificio Objeto:			CUMPLE
- Calefacción [kWh/m ² año]	5,29	15,00	
- Refrigeración [kWh/m ² año]	12,60	15,00	
Control solar, q _{sol} [kWh/m ² .mes]	1,81	2,00	CUMPLE
Relación de cambio de aire a 50 Pa, n50 [1/h]	3,10	-	NO APLICA
Compacidad [m ² /m ³]	2,27		
Superficie útil de cálculo, A _{útil} [m ²]	104,98		
Superficie de cerramientos opacos, A _{opacos} [m ²]	111,19		
Superficie de huecos, A _{huecos} [m ²]	27,41		
Longitud de puentes térmicos, L _{pt} [m]	153,50		

En el ejemplo se muestra el cumplimiento mediante el procedimiento alternativo comentado anteriormente.

Se observa que el edificio no cumple el valor límite para la transmitancia térmica global K (W/m²K), para la que se indica "NO APLICA". Sin embargo, el edificio cumple las exigencias dado que la demanda de calefacción y la demanda de refrigeración no superan los 15,00 kWh/m²año.

Estos valores son similares a los recogidos en versiones anteriores del DB-HE para las zonas climáticas de calefacción A y B, y para las zonas climáticas de refrigeración 1, 2 y 3.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE HE5 "Generación mínima de energía procedente de fuentes renovables"

Otra de las modificaciones importantes realizadas en la nueva versión del documento básico corresponde al ámbito de aplicación de la sección HE5 - *Generación mínima de energía procedente de fuentes renovables*, de forma que se amplían los casos en los que esta instalación es obligatoria.

ÁMBITO DE APLICACIÓN	
Edificios de nueva construcción	Cuando la superficie construida sea superior a 1000 m ²
Ampliaciones de edificios existentes	Cuando se incremente la superficie construida en más de 1000 m ²
Reformas integrales de edificios existentes	Cuando la reforma afecte a más de 1000 m ² de superficie construida
Cambios de uso	Cuando el cambio de uso supere los 1000 m ² de superficie construida
CRITERIOS DE APLICACIÓN	
-	Para el cómputo de la superficie construida se debe incluir la superficie de las zonas destinadas a aparcamiento en el interior del edificio, excluyendo las zonas exteriores comunes.
-	En el caso de edificios ejecutados dentro de una misma parcela catastral, para la comprobación del límite establecido, se considera la suma de la superficie construida de todos ellos.
-	En aquellos edificios en los que, por razones urbanísticas o arquitectónicas o porque se trate de edificios protegidos oficialmente, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determina los elementos inalterables, no se pueda alcanzar la potencia a instalar mínima, se deberá justificar esta imposibilidad, analizando las distintas alternativas, y se adoptará la solución que alcance la máxima potencia instalada posible.

Fecha de redacción: 05/09/2022

La principal novedad introducida, además de reducir el valor de la superficie que hace obligatoria la instalación, es la extensión a cualquier uso del edificio, de forma que quedan incluidos los de uso residencial-vivienda.

La determinación de la potencia a instalar dependerá del uso del edificio, de la superficie construida total y de la superficie de cubierta no transitable (o accesible sólo para conservación) que no esté ocupada por paneles solares térmicos, de acuerdo con lo descrito en el apartado 3. *Cuantificación de la exigencia.*

NUEVA SECCIÓN HE6

“Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”

Esta nueva sección regula la infraestructura mínima que posibilite la recarga de vehículos eléctricos en los edificios, que deberá realizarse de acuerdo con la instrucción ITC-BT-52 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ver apartado Referencias de la presente Nota Técnica)

ÁMBITO DE APLICACIÓN	
Edificios de nueva construcción	En todos los casos, salvo los recogidos en las exclusiones
Ampliaciones de edificios existentes en los que se intervenga en el aparcamiento	Cuando se incremente más de un 10% la superficie construida o el volumen de la unidad o unidades en las que se intervenga, siempre que la superficie útil ampliada sea superior a 50 m ²
Reformas en los que se intervenga en el aparcamiento	Cuando se renueve más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio.
Intervenciones en la instalación eléctrica	Actuaciones en la instalación eléctrica del edificio: Cuando afecte a más del 50% de la potencia eléctrica del edificio (*)
	Actuaciones en la instalación eléctrica del aparcamiento: Cuando afecte a más del 50% de la potencia eléctrica del edificio

(*) La aplicación es obligatoria en aquellos casos en los que el aparcamiento se sitúe en el interior de la edificación, siempre que exista un derecho para actuar en el aparcamiento por parte del promotor que realiza dicha intervención.

SE EXCLUYEN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- Los edificios de uso distinto al residencial privado en los siguientes casos:
 - Cuando la zona de uso aparcamiento esté destinada a 10 plazas o menos.
 - En los edificios existentes, cuando la zona de uso aparcamiento esté destinada a 20 plazas o menos.
- Los edificios de uso residencial privado en el siguiente caso:
 - Cuando el coste derivado del cumplimiento de este apartado exceda del 7% del coste de la intervención de ampliación, cambio de uso o reforma que genera la obligación de cumplimiento.
- Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta sección pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables

Fecha de redacción: 05/09/2022

Las instalaciones a ejecutar en los edificios son las siguientes:

EXIGENCIAS		SISTEMAS DE CONDUCCIÓN	ESTACIÓN DE RECARGA
USO RESIDENCIAL PRIVADO		Deben permitir el futuro suministro a estaciones de recarga para el 100% de las plazas de aparcamiento.	No exigida
OTROS USOS	EDIFICIOS PRIVADOS	Deben permitir el futuro suministro a estaciones de recarga para el 20% de las plazas de aparcamiento.	Una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento, o fracción.
	EDIFICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Deben permitir el futuro suministro a estaciones de recarga para el 20% de las plazas de aparcamiento.	Una estación de recarga por cada 20 plazas de aparcamiento, o fracción.
CRITERIOS DE APLICACIÓN:			
<ul style="list-style-type: none">- En caso de que los aparcamientos dispongan de plazas de aparcamiento accesibles se instalará una estación de recarga por cada 5 plazas de aparcamiento accesibles. Las estaciones de recarga de estas plazas se computarán a efectos de cumplimiento de la cuantificación de la exigencia.- En los edificios que tengan unidades de uso residencial privado junto a otras de distinto uso, en los que las zonas de aparcamiento vinculadas a cada uso no estén claramente diferenciadas, se aplicará el criterio correspondiente al uso característico del edificio.			

REFERENCIAS

Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/06/15/pdfs/BOE-A-2022-9848.pdf>

ITC – BT52. Guía técnica de aplicación. Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.

https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/instalacionesindustriales/baja-tension/Documents/bt/guia_bt_52_nov17R1.pdf